

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco Popular, Banco Occidente, Ser Finanza, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Itaú y Banco de Bogotá” brindaron respuesta al oficio 1033 fechado el 25 de abril del 2022.

De igual manera, se indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha allegado respuesta al oficio 1032 del 25 de abril de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento del apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. las respuestas emitidas por las entidades bancarias “Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco Popular, Banco Occidente, Ser Finanza, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Itaú y Banco de Bogotá” a la orden de embargo de los dineros de la demandada ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ.

Ahora bien, se requiere al Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris HSBC, Banco Finandina, Banco Scotiabank Colpatria y Financiera Juriscoop” para que den cumplimiento al oficio 1033 fechado el 25 de abril del 2022.

Por otro lado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dé cumplimiento al oficio 1032 del 25 de abril de 2022 por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con MI 100-144159 propiedad de la demandada ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a los oficios correspondientes a las entidades precitas con copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione con las entidades anteriormente referidas las respuestas y/o impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf09f82361ed148c69547c5d55f852abbbc5ea4ec892bc62b6ad2616c5f7cf80**

Documento generado en 28/07/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>